



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2021 00432 00**, informando que COLPESIONES y COLFONDOS, presentaron contestación de la demanda. Sírvese Proveer,

YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria

Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y, una vez realizado el estudio de la contestación allegada por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte y, una vez realizado el estudio de la contestación allegada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, por cuanto no se pronunció de manera expresa sobre cada una de las pretensiones declarativas de la demanda.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social; ya que solo se hizo referencia en la contestación de la demanda a 16 hechos; en tanto que, el escrito de la demanda cuenta con 30 hechos.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 CPT y de la SS, se le devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que subsane las deficiencias anotadas en los incisos anteriores, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN identificado con C.C. 1.026.276.600 y T.P.319.323 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**; a la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S.J. como apoderada judicial principal de la demandada **COLPENSIONES** y al Doctor JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ, identificado con C.C. 1.072.653.246 y T.P. 319.844 del

C.S.J. del C.S.J. como apoderado judicial sustituto de la demandada **COLPENSIONES**, para los fines de los poderes conferidos.

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

YMSL.

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

30 del 1º de marzo de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria